



Guía para la tramitación y solicitud del BONUS

Campaña 2019

ÍNDICE

▪ ¿QUÉ ES ESTA GUÍA?	3
▪ ¿QUÉ ES EL BONUS?	3
▪ ¿QUÉ NORMATIVA LO REGULA?.....	3
▪ ¿EN QUÉ CONSISTE EL INCENTIVO?	3
▪ ¿QUÉ PLAZO DE PRESENTACIÓN TENGO?	4
▪ ¿QUÉ SE ENTIENDE POR EMPRESA A EFECTOS DEL BONUS?	4
▪ ¿QUÉ OCURRE CON LOS AUTÓNOMOS EN RELACIÓN AL BONUS?.....	5
▪ ¿Y CON LOS AUTÓNOMOS CON TRABAJADORES?	5
▪ ¿QUÉ ES EL PERIODO DE OBSERVACIÓN?.....	5
▪ ¿CÓMO DEBEMOS CALCULAR EL PERIODO DE OBSERVACIÓN?.....	5
▪ ¿QUÉ OTROS CONCEPTOS DEBO CONOCER PARA ENTENDER EL BONUS?	8
▪ ¿QUÉ ES EL CÓDIGO DE CUENTA DE COTIZACIÓN PRINCIPAL (CCCP)?	8
▪ ¿QUÉ ES LA CNAE?.....	9
▪ ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL INCENTIVO BONUS?	9
▪ REQUISITOS PARA LAS EMPRESAS QUE OPTEN POR EL 5%.....	9
▪ REQUISITOS PARA LAS EMPRESAS QUE OPTEN POR EL 5% ADICIONAL.....	12
▪ ¿QUÉ COMPROBACIONES SE REALIZAN POR PARTE DE LA MUTUA?.....	13
▪ ¿QUÉ COMPROBACIONES SE REALIZAN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL?.....	14
▪ ¿QUÉ OTRAS ACCIONES PUEDE HACER LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL?.....	15
▪ ¿CÓMO SE FINANCIA?	15
▪ ¿CUÁNDO COBRARÉ?.....	15

¿QUÉ ES ESTA GUÍA?

La consecución del incentivo de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución de la siniestralidad, lo que denominamos Bonus, está sometida al cumplimiento de unos requisitos, a la adecuada demostración y comprobación de los mismos y, lógicamente, a la constatación de la veracidad de los datos consignados en los documentos de solicitud y declaración responsable.

Los criterios establecidos que dan acceso a las empresas a este sistema de incentivos se modificaron de manera significativa por el Real Decreto 231/2017, el cual entró en vigor en la Campaña 2018. Esta modificación nace con un doble objetivo:

- Agilizar y simplificar el proceso de solicitud, reconocimiento y abono
- Implementar un sistema objetivo centrado en el comportamiento de la siniestralidad

En esta Guía le informamos de las herramientas disponibles en nuestra web, le explicamos los conceptos que definen el Bonus, la normativa que lo regula, sus características y el funcionamiento, pretendiendo ayudarle a la hora de interpretar los criterios y facilitarle tanto la tramitación como la solicitud del incentivo.

¿QUÉ ES EL BONUS?

El Bonus es un sistema de incentivos consistente en reducciones de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que se distinguen por su contribución eficaz y contrastable a la reducción de la siniestralidad laboral.

¿QUÉ NORMATIVA LO REGULA?

Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral.

Orden ESS 256/2018, de 12 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo y se establecen los criterios de aplicación.

Y para esta Campaña 2019:

OrdenTMS/83/2019, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio. 2019

¿EN QUÉ CONSISTE EL INCENTIVO?

En el 5 por ciento del importe de las cuotas por contingencias profesionales.

Señalar que se podrá reconocer un incentivo adicional del 5 por ciento de las cuotas por contingencias profesionales, cuando se haya cumplimentado alguna de las acciones complementarias de prevención de riesgos laborales recogidas en los apartados 6 y 7 de la Declaración Responsable y se acrediten las inversiones en las mismas. Dicho importe adicional tiene el límite máximo del importe de dichas inversiones.

¿QUÉ PLAZO DE PRESENTACIÓN TENGO?

Desde el día **15 de abril hasta el 31 de mayo de cada año**, las empresas que deseen optar al incentivo, podrán presentar sus solicitudes.

Agotado el plazo de presentación de solicitudes, la mutua (o entidad gestora), una vez examinadas todas las peticiones presentadas y verificada la concurrencia de los requisitos, remite a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (DGOSS), antes del día **15 de julio**, el correspondiente informe-propuesta no vinculante en orden a la concesión o denegación del incentivo solicitado, por medio de un fichero informático.

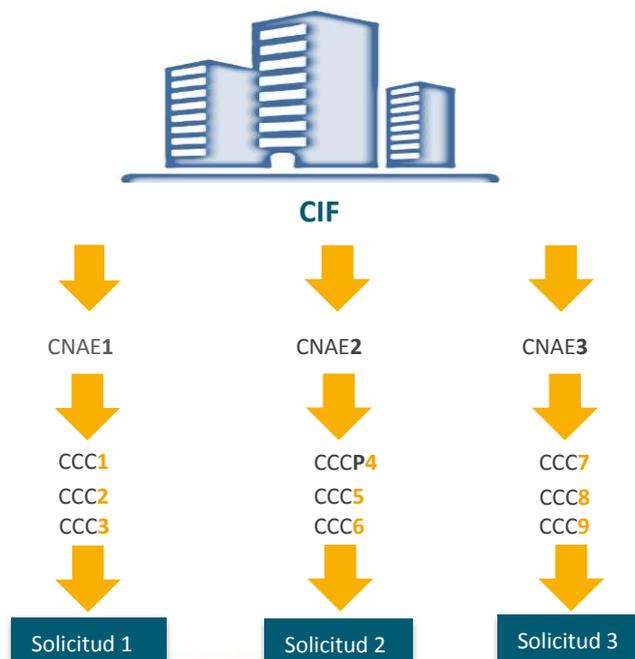
En la web de MC MUTUAL existe un apartado específico para la gestión del incentivo Bonus donde encontrará la documentación de ayuda y las herramientas necesaria para poder tramitar, de manera fácil y ágil su solicitud. La aplicación dispone de textos de ayuda así como validaciones en aquellos puntos sobre los que puede haber dudas sobre qué o cómo deben cumplimentarse los campos.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR EMPRESA A EFECTOS DEL BONUS?

Se considera empresa a efectos del Bonus al conjunto de todos los Códigos de Cuenta de Cotización (CCC) que corresponden al mismo Código de Identificación Fiscal (CIF) y que tengan el mismo Código Nacional de Actividad Económica (CNAE) a efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

De este modo, deberán presentar una solicitud para cada relación de CIF, agrupación CNAE y CCC que formen parte de los mismos.

Ejemplo:



A efectos del Bonus, se diferencian dos tipos de empresas:

- **Empresas que coticen más de 5.000 euros**

Empresas que hayan alcanzado un volumen total de cotización por contingencias profesionales superior a 5.000 euros.

- **Pequeñas empresas beneficiarias**

Empresas que en cuatro ejercicios hayan alcanzado un volumen de cotización por contingencias profesionales mínimo de 250 euros.

¿QUÉ OCURRE CON LOS AUTÓNOMOS EN RELACIÓN AL BONUS?

Los autónomos que no tienen trabajadores por cuenta ajena a su cargo, no pueden considerarse como empresa al no disponer de CCC, por lo tanto, no pueden ser beneficiarios del incentivo.

¿Y CON LOS AUTÓNOMOS CON TRABAJADORES?

Los trabajadores autónomos, en la medida en que sean empresarios inscritos en el sistema de Seguridad Social y, por tanto, cotizantes por sus trabajadores por cuenta ajena, sí son empresa a efectos del Bonus y podrían solicitar el incentivo.

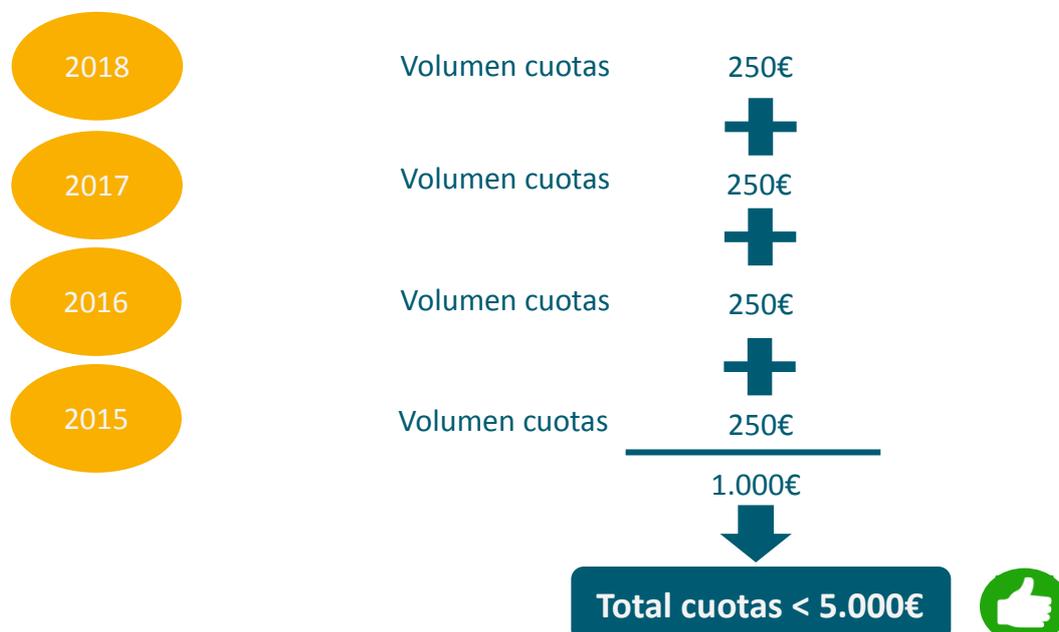
¿QUÉ ES EL PERIODO DE OBSERVACIÓN?

Es el número de ejercicios naturales consecutivos e inmediatamente anteriores al de la solicitud que no hayan formado parte de una solicitud anterior, con un máximo de cuatro ejercicios.

¿CÓMO DEBEMOS CALCULAR EL PERIODO DE OBSERVACIÓN?

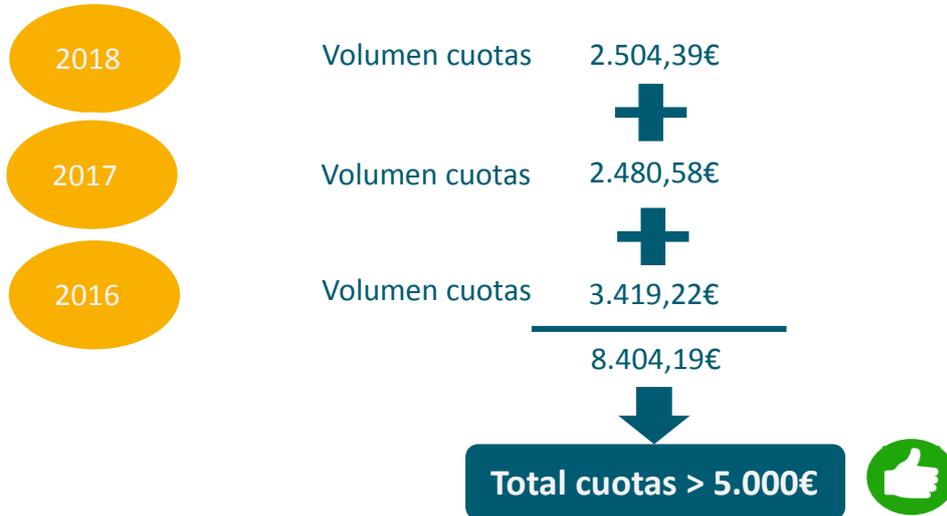
Para la Campaña 2019, debe partirse del ejercicio 2018. Para poder solicitar el incentivo debe alcanzarse los 5.000€ o los 250€ en un máximo de cuatro ejercicios

EJEMPLO 1:



Puede solicitar el incentivo porque ha superado los 250 euros en 4 años, aunque su importe sea inferior a 5.000 euros

EJEMPLO 2:



Al haber alcanzado los 5.000 euros en un período de 3 años, y dichos períodos no han formado parte de una solicitud anterior, puede solicitar el incentivo.

EJEMPLO 3:



Al haber alcanzado los 5.000 euros en el año 2018, no puede acumular las cuotas del año 2017 y 2016, aunque no hayan formado parte de una solicitud anterior

EJEMPLO 4:



En la Campaña 2019 no puede solicitar el incentivo puesto que sus cuotas son inferiores a 5.000 euros y los años 2017 y 2016 formaron parte de una solicitud anterior.

EJEMPLO 5:



En la Campaña 2019 puede solicitar el incentivo porque sumando las cuotas de los años 2018, 2017 y 2016 son superiores a 5.000 euros. Según informe técnico remitido por la DGOSS, puede acumularse las cuotas del año 2016 aunque haya tenido 0 euros de cuotas en 2017.

¿QUÉ OTROS CONCEPTOS DEBO CONOCER PARA ENTENDER EL BONUS?

¿QUÉ ES EL CÓDIGO DE CUENTA DE COTIZACIÓN PRINCIPAL (CCCP)?

Es el número que asigna la Tesorería General de la Seguridad Social en el momento en que el empresario inscribe la empresa para la identificación y control de sus obligaciones en el respectivo Régimen del Sistema de la Seguridad Social. Dicho número es considerado como primero y principal Código de Cuenta de Cotización (CCC).

Al CCCP se vincularán todos aquellos otros que puedan asignársele a un empresario. Es importante señalar que el empresario debe solicitar un CCC en cada una de las provincias donde ejerza actividad así como en determinados supuestos en que sea necesario identificar colectivos de trabajadores con peculiaridades de cotización.

Tal y como establece el Real Decreto 231/2017 y la Orden ESS 256/2018, la tramitación de la solicitud deberá ser realizada por la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social que tenga la cobertura de las Contingencias Profesionales a fecha de inicio de la Campaña.

Si la protección de las Contingencias Profesionales la llevan a cabo por varias mutuas, la solicitud debe presentarse ante la mutua que tenga el **código de cuenta cotización principal**.

En el caso de que el CCC principal no forme parte del CNAE de la solicitud, esta debe presentarse ante la mutua que tenga la cobertura del **código de cuenta de cotización más antiguo del CNAE entre todos los que hayan tenido trabajadores en alta** en el período de observación.

Ejemplo:

Solicitud 1

CNAE1

CCC1 - Fecha efecto: 01/01/1990 – Mutua: 1

CCC2 - Fecha efecto: 29/03/2009 – Mutua: MC Mutual

CCC3 - Fecha efecto: 10/10/2000 – Mutua: 2

Debe tramitar la solicitud la mutua **1** pues es la que tiene el CCC más antiguo

Solicitud 2

CNAE2

CCC4 - Fecha efecto: 01/01/1990 – Mutua: 1

CCC5 - Fecha efecto: 29/03/2009 – Mutua: MC Mutual

CCC6 - Fecha efecto: 10/10/2000 – Mutua: MC Mutual

Debe tramitar la solicitud **MC Mutual** pues es la mutua que tiene el CCC principal

Solicitud 3

CNAE3

CCC7 - Fecha efecto: 01/01/2010 – Mutua: 1

CCC8 - Fecha efecto: 29/03/2009 – Mutua: MC Mutual

CCC9 - Fecha efecto: 10/10/2000 – Mutua: 2

Debe tramitar la solicitud la mutua **2** pues es la que tiene el CCC más antiguo

¿QUÉ ES LA CNAE?

La Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) es un sistema que permite agrupar las diferentes actividades que se desempeñan. Se trata de un código que se asigna a cada actividad económica.

En la Orden de cotización publicada anualmente ([OrdenTMS/83/2019](#)), se realiza una agrupación de estos códigos a efectos de la tramitación del incentivo Bonus. Así, deberemos tener en cuenta los valores límites establecidos en dicha orden para el cálculo de los índices de siniestralidad general y extrema para la agrupación CNAE.

EJEMPLO: La empresa B está dada de alta en el CNAE 1512 - *Fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería*. Para calcular los valores límites de los índices de siniestralidad general y extrema, deberemos tener en cuenta los indicados en la Orden de cotización en la **agrupación CNAE 15** – Industria del cuero y del calzado.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL INCENTIVO BONUS?

REQUISITOS PARA LAS EMPRESAS QUE OPTEN POR EL 5%

El incentivo Bonus lo pueden solicitar todas las empresas que coticen a la Seguridad Social por contingencia profesional, y que cumplan los siguientes requisitos:

- **Alcanzar volumen de cuotas o el máximo de periodos a solicitar** (Nos remitimos a la explicación realizada en [¿QUÉ ES EL PERIODO DE OBSERVACIÓN?](#))
- No rebasar en el periodo de observación los valores límites de los índices de siniestralidad general y siniestralidad extrema fijados en la orden de cotización a la Seguridad Social

En la parte privada de nuestra web existe la herramienta [Gestión incentivo Bonus](#) donde puede consultar si alcanza el volumen de cuotas así como si ha superado o no los valores límites de siniestralidad general y extrema y los valores que se han tenido en cuenta para realizar dicho cálculo.

¿Cómo se calculan los índices de siniestralidad general y extrema?

Para saber si cumple con los índices de siniestralidad, tanto general como extrema, se aplicaran las siguientes fórmulas:

■ Índice 1 de siniestralidad general

$$I_1 = \frac{\text{Importe total de la prestación de Incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales durante el período de observación}}{\text{Cuotas totales por contingencias profesionales durante el período de observación}} \times 100$$

■ Índice 2 de siniestralidad general

$$I_2 = \frac{\text{Número total de partes de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional con baja laboral durante el período de observación}}{\text{Cuotas totales por contingencias profesionales durante el período de observación}} \times 10.000$$

■ Índice 3 de siniestralidad extrema

$$I_3 = \frac{\text{Número total de Reconocimientos de Incapacidad Permanente y Fallecimientos en el período de observación}}{\text{Cuotas totales por contingencias profesionales durante el período de observación}} \times 1.000.000$$

¿Para el cómputo de los índices se tienen en cuenta los accidentes in-itínere?

Los accidentes in-itínere sólo son tenidos en cuenta para el cómputo de las cuotas totales tanto por incapacidad temporal como por incapacidad, muerte y supervivencia. Así, no deben ser considerados:

- Para el importe total de la prestación por incapacidad temporal por Contingencia profesional
- Para los accidentes por accidente de trabajo
- Para las incapacidades permanentes ni fallecimientos

¿Para el cómputo de los índices, se tienen en cuenta las recaídas?

Para aquellos supuestos en que la nueva baja médica por enfermedad o accidente de trabajo proceda de un proceso anterior, no serán tenidos en cuenta para el cómputo total del índice 2 de siniestralidad general ni para el índice 3 de siniestralidad extrema. Si serán tenidas en cuenta para el cómputo del índice 1 de siniestralidad general.

¿Qué tengo que hacer si tengo CCC en varias mutuas?

Si durante el período de observación objeto de la solicitud ha estado con otra Mutua Colaboradora con la Seguridad Social o tiene Códigos de Cuenta de Cotización con otra Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, debe aportar dicha información a MC MUTUAL para poder realizar un cálculo correcto del volumen de cuotas así como de los índices de siniestralidad general y extrema.

- **Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de cotización a la Seguridad Social**

En el momento de la solicitud, la empresa debe acreditar mediante certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social que se encuentra al corriente de sus obligaciones en materia de cotización.

Señalar que la DGOSS comprueba la existencia o no de deuda a fecha 31 de mayo. Recomendamos que al tramitar la solicitud se aporte certificado de estar al corriente a fecha 31 de mayo (pueden remitir dicho Certificado con posterioridad a la tramitación de la solicitud y hasta el 31 de julio del año de la campaña).

- **No superar el número de sanciones graves o muy graves**

La empresa solicitante no debe superar el número de dos sanciones graves y ninguna muy grave en el período de observación.

Indicar que sólo se tienen en cuenta las sanciones en materia de Prevención de Riesgos Laborales y de Seguridad Social que estén contempladas en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social y, en concreto, las sanciones comprendidas en los Capítulos II (artículo 11 a 13) y III (artículo 20 a 32).

- **Cumplir las obligaciones de prevención de riesgos laborales enumeradas en los apartados 1 al 5 y 8 de la declaración responsable**

¿Qué documentación debo aportar para acceder al 5%?

1. Impreso de solicitud debidamente cumplimentado y firmado por el empresario y/o representante legal de la empresa.
2. Declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada por el empresario y/o representante legal de la empresa.
3. Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social del día 31 de mayo.
4. Fotocopia completa de los poderes de representación de la empresa.
5. Fotocopia del DNI/NIE/Pasaporte en vigor del representante legal de la empresa.
6. Si hay Códigos de Cuenta Cotización en varias mutuas o he estado en varias mutuas o entidades gestoras durante el período de observación, la información correspondiente a la/s otra/s mutua/s o entidad/es gestora/s con respecto a las cuotas e índices.

REQUISITOS PARA LAS EMPRESAS QUE OPTEN POR EL 5% ADICIONAL

Para las grandes empresas

- a. Acreditar que se han incorporado a la plantilla recursos preventivos propios o se han ampliado los existentes.
- b. Acreditar que se han realizado auditorías externas voluntarias del sistema preventivo de la empresa.
- c. Acreditar que existen planes de movilidad vial en la empresa.
- d. Acreditar que se han realizado inversiones en la elección de los equipos de trabajo o en los equipos de protección individual que mejoren las condiciones de seguridad y salud.

Para las pequeñas empresas

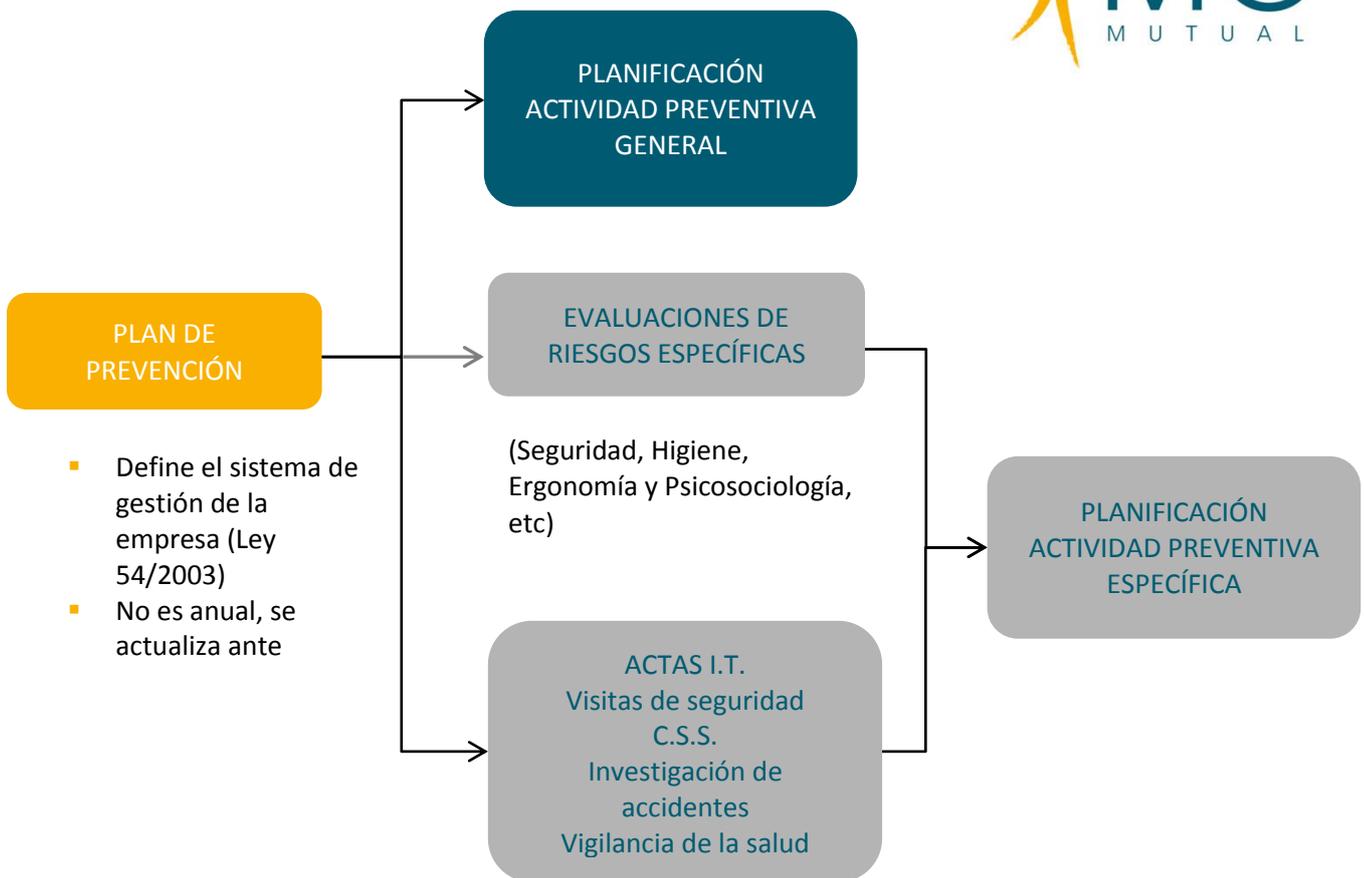
- a. Acreditar que se ha asumido por el empresario la actividad preventiva o se han incorporado a la plantilla recursos preventivos propios.
- b. Acreditar que se han realizado inversiones en la elección de los equipos de trabajo o en los equipos de protección individual que mejoren las condiciones de seguridad y salud.
- c. Acreditar que se ha obtenido formación real y efectiva en materia de prevención de riesgos laborales por el empresario o los trabajadores designados que vayan a asumir las tareas preventivas.

Debe indicarse que la empresa debe acreditar el cumplimiento de alguna de las acciones complementarias en materia preventiva.

Asimismo, debe tenerse en cuenta:

- Las inversiones deben estar documentadas y determinadas cuantitativamente
- Las inversiones deben estar realizadas y facturadas en el periodo de observación (Aplicación del criterio contable)
- En el importe no debe incluirse el IVA
- Si el periodo de observación es superior a un año, se deberá especificar qué importe, del total de la inversión, corresponde a cada año y a cada acción preventiva

Por último, debe tenerse en cuenta, que debe garantizarse la trazabilidad de las inversiones realizadas en cada acción preventiva:



Para conocer con más detalle los aspectos a tener en cuenta con respecto a las acciones preventivas, nos remitimos al documento “Las inversiones de PRL en el nuevo Bonus”, disponible en el apartado específico para el bonus en la web de MC MUTUAL.

¿Qué documentación debo aportar para acceder al 5% adicional?

No es preciso que la empresa aporte fotocopia de las facturas puesto que la Declaración Responsable ya supone una certificación de la exactitud de la información facilitada por la empresa. No obstante, si la empresa las aporta, MC MUTUAL realizará custodia de las mismas para facilitarlas en el supuesto de que sean requeridas por los órganos de control.

¿QUÉ COMPROBACIONES SE REALIZAN POR PARTE DE LA MUTUA?

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la mutua examina las peticiones presentadas y verifica el cumplimiento de los requisitos.

En los supuestos de informe-propuesta desfavorable, la entidad gestora o mutua, previamente a su remisión a la DGOSS, conferirá trámite de audiencia a la empresa para que esta pueda realizar las alegaciones que considere oportunas.

Revisado y verificado el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes recibidas, la mutua remite a la DGOSS el informe/propuesta no vinculante en el sentido de concesión o denegación del incentivo solicitado.

¿QUÉ COMPROBACIONES SE REALIZAN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL?

Recibidos los informes/propuesta de las mutuas, la DGOSS procede a la comprobación de los requisitos e indicadores, y se verifica en cada caso si el volumen de recursos disponibles permite afrontar el importe de las solicitudes a aprobar.

Seguidamente, la DGOSS dictará resolución, que trasladará a la mutua que formuló la propuesta, para que ésta pueda notificar a la empresa de la resolución de su incentivo. Las notificaciones se realizan mediante carta certificada o vía telemática.

▪ Resolución estimatoria

En los casos de resolución favorable, la mutua notifica a la empresa y se procede al abono del incentivo, una vez que la TGSS haya transferido la cantidad correspondiente, con cargo al Fondo de Contingencia Profesional.

Si la empresa tiene CCC en más de una entidad gestora o mutua en el momento de la solicitud, la totalidad del incentivo a abonar será realizado por la entidad gestora o mutua que tenga el CCCP o el CCC más antiguo del CNAE.

Una vez realizado el abono, **MC MUTUAL** reconoce a las empresas beneficiarias del incentivo Bonus haciéndoles entrega de un certificado donde se especifica que ha contribuido de forma eficaz y contrastable a la reducción de la siniestralidad laboral y ha realizado actuaciones efectivas en la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

▪ Resolución desestimatoria

Si la DGOSS considerase que no se han acreditado las condiciones necesarias para acceder al incentivo, lo comunicará a la mutua que formuló el informe-propuesta para su notificación a la empresa solicitante, que podrá formular alegaciones en el trámite de audiencia correspondiente.

Estas alegaciones, junto con el informe sobre las mismas de la mutua, serán remitidas de nuevo a la DGOSS, quien resolverá y dará traslado de su resolución a la mutua que formuló la propuesta, para su notificación a la empresa.

En **MC MUTUAL**, nos ponemos a su disposición para asesorarles en todo el proceso de alegaciones y resolverles cualquier cuestión que pueda surgirles al respecto.

¿QUÉ OTRAS ACCIONES PUEDE HACER LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL?

Cuando se ha recibido la solicitud, e independientemente de la resolución, la DGOSS puede poner a disposición de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la información de las empresas solicitantes.

La falta de veracidad de los datos consignados en la certificación de la empresa conllevará la devolución del incentivo percibido y la exclusión del acceso al mismo por un periodo igual al último periodo de observación, así como la exigencia de las responsabilidades administrativas o de otra índole a las que hubiere lugar, para cuya verificación la mutua deberá mantener a disposición de los órganos de fiscalización y control competentes toda la documentación relativa a las empresas beneficiarias.

En los supuestos en los que no conste, en la documentación presentada a la mutua, la conformidad de los delegados de prevención y existan alegaciones de éstos, la DGOSS, sin perjuicio de continuar la tramitación de la solicitud de la empresa, remitirá en todo caso el expediente a la Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social para posterior comprobación.

¿CÓMO SE FINANCIA?

El sistema de incentivos se financia con cargo al Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social constituido con el 80% del exceso de excedentes de la gestión de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

El volumen máximo que se dedica al sistema de incentivos es del 3% que cada mutua tiene como saldo en el Fondo de Contingencias Profesionales a 31 de diciembre del ejercicio anterior (teniendo en cuenta la afectividad de los resultados obtenidos, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social determina anualmente el porcentaje destinado a esta finalidad.)

¿CUÁNDO COBRARÉ?

Una vez se ha remitido el informe propuesta con la relación de empresas que han presentado solicitud para percibir el incentivo, la resolución queda en manos de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, único órgano competente.

Una vez recibida la resolución favorable por parte de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, y habiéndose transferido el importe por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, se procede al abono del incentivo concedido por parte de **MC MUTUAL**.

**EN MC MUTUAL
TRABAJAMOS PARA
FACILITARLE,
AL MÁXIMO,
SUS GESTIONES**

MC
MUTUAL

CON LA
SALUD
LABORAL,
CON LAS
PERSONAS

CONTIGO